

**COMISIÓN PERMANENTE DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Comunicaciones y Transportes de esta Quincuagésima Octava Legislatura, y

CONSIDERANDO

Que el Servicio Público de Transporte es aquel que presta el Estado a través de terceros mediante el otorgamiento de la concesión correspondiente; así como aquel servicio que prestan los particulares directamente a otros particulares, constituyendo una actividad comercial, o que llevan a cabo los propietarios de vehículos y que para poder prestarlo necesitan del permiso de la Secretaría de Transportes, al que se le denomina Servicio de Transporte Mercantil.

Que en el marco legal y técnico-normativo relativo a la materia de Transportes del Estado de Puebla se establecen de manera clara las condiciones técnicas, operativas y de seguridad que requieren los vehículos que prestan este tipo de servicios.

Que la seguridad es un factor determinante en la evaluación de un servicio óptimo; por lo que los vehículos que presten el Servicio de Transporte Público y Mercantil deben contar con sistemas de construcción robustos que ofrezcan al usuario la mayor protección posible en caso de un accidente.

Que en los últimos años, han proliferado en algunos municipios conurbados del Municipio de Puebla los vehículos denominados "Mototaxis", que se dedican al transporte público de pasajeros sin la autorización legal figura que no se encuentra regulada en la legislación vigente como Servicio Público de Transporte, ni en el Servicio de Transporte Mercantil, en términos del Artículo 190 Bis del Código de Defensa Social del Estado Libre y Soberano de Puebla se pudiera constituir un delito, aunado que en éste no se regulan tarifas, horarios ni itinerarios, además de que probablemente no cuentan con un seguro del viajero que contenga las requerimientos necesarios establecidos para la prestación de dicho servicio.

No se tiene la certeza de que el vehículo denominado "Mototaxis" reúna las condiciones técnicas y de seguridad para prestar servicio público de transporte, por lo que se considera que es necesaria la revisión de los elementos mínimos necesarios para su aprobación, entre los que destacan: cinturones de seguridad, cuatro puertas, espacio de maniobra, capacidad para cinco personas, cajuela para equipaje, estabilidad del vehículo y protección contra impactos.

Que resulta importante realizar los estudios técnicos para garantizar la seguridad de los usuarios del Servicio Público de Transporte y Mercantil en el Estado de Puebla, con el objeto de disminuir el índice de accidentes.

Que para atender lo anterior, es necesario que las autoridades federales y estatales en el ámbito de sus competencias en materia de transportes den cumplimiento al marco legal que regula el servicio público de transporte de pasajeros y mercantil en su caso prohíban y retiren de circulación a los vehículos denominados "Mototaxis", que se dediquen al transporte público de pasajeros y que no cuenten con la autorización legal correspondiente y que incumplan con los lineamientos mínimos necesarios para prestar el servicio de transporte previsto en la ley de la materia y su reglamento, con el propósito de garantizar las condiciones de seguridad, capacidad y comodidad al usuario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción XI, 43 fracción V y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 24 fracción V, 94 y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a su consideración el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se exhorte a la Delegación Federal en el Estado de Puebla de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la Secretaría de Transportes del Estado de Puebla y a los Gobiernos Municipales para que en el ámbito de sus competencias en materia de transportes revisen el cumplimiento del marco legal que regula el servicio público de transporte y en su caso prohíban y retiren de circulación a los vehículos denominados "Mototaxis", que se dediquen al transporte público de pasajeros y que no cuenten con la autorización legal correspondiente y que incumplan con los lineamientos mínimos necesarios para prestar el servicio de transporte previsto en la ley de la materia y su reglamento, con el propósito de garantizar las condiciones de seguridad, capacidad y comodidad al usuario.

Segundo.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 94 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se solicita la dispensa al presente de los trámites previstos en el artículo 64 del citado ordenamiento Constitucional.

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO"
COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRASPORTES
HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE MAYO DE 2011

DIP. BLAS JORGE GARCILAZO ALCÁNTARA
P R E S I D E N T E

DIP. INÉS SATURNINO LÓPEZ PONCE
S E C R E T A R I O

DIP. DENISSE ORTIZ PÉREZ
V O C A L

DIP. HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS
V O C A L

DIP. FELIPE DAVID ESPINOZA RODRÍGUEZ
V O C A L

DIP. ADRIÁN VÍCTOR HUGO ISLAS HERNÁNDEZ
V O C A L

DIP. JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A LA SECRETARÍA DE TRANSPORTES DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS EN MATERIA DE TRANSPORTES REVISEN EL CUMPLIMIENTO DEL MARCO LEGAL QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE Y EN SU CASO PROHÍBAN Y RETIREN DE CIRCULACIÓN A LOS VEHÍCULOS DENOMINADOS "MOTOTAXIS"